

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 5 fracciones II y IV; 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 12 de la Ley de Educación para el Estado,

### CONSIDERANDO

Que dentro de la política de descentralización emprendida por el Gobierno federal se han establecido nuevas estrategias para dar una mayor participación a los estados y a los municipios en la solución de sus necesidades regionales, entre las cuales se incluye que la construcción de espacios educativos quede a cargo de los gobiernos estatales;

Que el Gobierno federal ha procedido a descentralizar hacia los gobiernos estatales, mediante las dependencias encargadas de la educación, las funciones y los programas a cargo del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;

Que el Banco Mundial, a través del Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB), asigna un monto específico para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos de las comunidades de más alta marginalidad y que, mediante el convenio respectivo, estas acciones deben ser administradas por el Gobierno del estado, a través de la Unidad Estatal del PAREB;

Que existe la necesidad de construir espacios educativos que permitan cumplir con la función socio-educativa que tiene a su cargo el Gobierno del estado, y

Que a fin de satisfacer de mejor manera la demanda de construcción de espacios educativos y dar fluidez y congruencia a las acciones que con este objetivo realizan diversas instituciones, se hace necesaria la creación de un organismo que atienda en forma directa los requerimientos de las comunidades, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO QUE CREA EL COMITE DE CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

#### CAPITULO I

##### Del objeto

**Artículo 1º.** Se crea el Comité de Construcción de Espacios Educativos como un organismo público descentralizado del Gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**Artículo 2º.** El Comité de Construcción de Espacios Educativos tendrá como objetivos la administración de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos de los distintos niveles y modalidades escolares de la educación que imparte el Estado, así como la elaboración de normas y dictámenes técnicos, supervisión, asesoría y establecimiento de criterios sobre los conceptos citados.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité de Construcción de Espacios Educativos tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos y sus anexos;

II. Administrar los recursos que se destinen a cumplir con los objetivos del Comité;

III. Diseñar los proyectos de espacios educativos y sus anexos asignados a las diferentes zonas del estado;

IV. Elaborar la normatividad que deberá observarse en la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos;

V. Ejecutar por sí o a través de terceros, por administración directa, por adjudicación o por concurso a los particulares las obras de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos y expedir las bases técnicas a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con la ley;

VI. Elaborar los dictámenes técnicos de los terrenos donde se construirán los espacios educativos y sus anexos;

VII. Asistir técnicamente a los terceros particulares que ejecuten las obras;

VIII. Supervisar directamente, o a través de terceros, que las obras cumplan con las condiciones de costo, tiempo y calidad programadas;

IX. Recibir de conformidad las obras terminadas, previa verificación de las mismas;

X. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos con los que el Gobierno del estado hubiese celebrado convenios, para la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos y sus anexos;

XI. Las demás que le otorguen este decreto, el reglamento interior y demás disposiciones legales.

## **CAPITULO II** **De la organización**

**Artículo 4º.** Las autoridades y órganos de apoyo del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz serán:

I. El Consejo Directivo;

II. El director;

III. Las unidades administrativas que se requieran.

**Artículo 5º.** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá;
- II. El secretario de Finanzas y Planeación, vocal;
- III. El secretario de Desarrollo Urbano, vocal;
- IV. El secretario de Comunicaciones, vocal;
- V. El Contralor General, comisario.

**Artículo 6º.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los programas de actividades y el presupuesto anual del Comité, así como sus modificaciones;

II. Aprobar anualmente los estados financieros del Comité;

III. Establecer la estructura administrativa del Comité con las áreas que considere necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

IV. Aprobar el Reglamento Interior del Comité y, en su caso, las modificaciones que procedan;

V. Establecer las directrices para la elaboración de los concursos, convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Comité con los sectores público y privado para la consecución de su objeto;

VI. Nombrar y remover a propuesta del director, a los servidores públicos de este organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, debiendo además aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

VII. Establecer las normas y lineamientos para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles que el Comité requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas;

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director;

IX. Autorizar las contrataciones del personal operativo y administrativo que proponga el director;

X. Las demás requeridas para el buen funcionamiento del Comité, que no están conferidas al director.

**Artículo 7º.** Cada miembro titular del Consejo Directivo nombrará su suplente. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario.

**Artículo 8º.** El Consejo directivo sesionará en forma ordinaria trimestralmente de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sea convocado por su presidente.

**Artículo 9°.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o su suplente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10°.** El presidente del Consejo Directivo expedirá la Convocatoria para las reuniones con diez días hábiles de anticipación cuando menos, y deberá acompañarla de la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 11°.** El director será designado por el Gobernador del estado a propuesta del secretario de Educación y Cultura.

**Artículo 12°.** Son facultades y obligaciones del director:

I. Elaborar, presentar para su aprobación y ejecutar los programas de actividades del organismo y el presupuesto anual;

II. Administrar y representar legalmente al Comité, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2487 del Código Civil para el Estado. Del uso de estas facultades dará inmediata cuenta al Consejo Directivo;

III. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe de actividades del Comité, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes de las actividades realizadas por el Comité que le sean solicitados por el Consejo Directivo;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Comité y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los jefes de las unidades administrativas, así como los sueldos y prestaciones correspondientes;

VII. Contratar al personal operativo y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Comité;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero sin voto;

IX. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y el Consejo Directivo.

### **CAPITULO III Del patrimonio**

**Artículo 13°.** El patrimonio del Comité estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como otras instituciones públicas y privadas;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

#### **CAPITULO IV** **Del personal**

**Artículo 14°.** Los recursos humanos básicos del Comité serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El personal operativo será contratado para obra determinada o para prestar servicios profesionales, entre los cuales se consideran los indirectos autorizados para cada programa. Esta contratación se hará previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 15°.** Se consideran trabajadores de confianza al Director y los jefes de Unidad.

**Artículo 16°.** Habrá un Reglamento Interior que definirá y determinará el funcionamiento del Comité.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

**SEGUNDO.** El Reglamento Interior del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave deberá expedirse en un término de sesenta días siguientes a la fecha en que el presente decreto inicie su vigencia.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado.—Rúbrica.—Miguel Angel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.—Roberto Bravo Garzón, Secretario de Educación y Cultura.—Rúbrica.